

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2021-00057-00**, informando que la demandada **BAVARIA & CIA. S.C.A.**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva la sociedad de servicios jurídicos **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.949.400-1, como apoderada judicial de la demandada **BAVARIA & CIA. S.C.A.** en los términos y para los fines del poder otorgado. En ese sentido, se reconoce personería a la doctora, **CLAUDIA LIEVANO TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.702.113 y TP No. 57.020, como abogada de la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la que la demandada **BAVARIA & CIA. S.C.A.**, fue notificada en debida forma por la

parte demandante vía correo electrónico el pasado 31 de agosto del 2021, la cual dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que esta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda a la citada demandada.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva la sociedad de servicios jurídicos **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.949.400-1, como apoderada judicial de la demandada **BAVARIA & CIA. S.C.A.**, en los términos y para los fines del poder otorgado. En ese sentido, se reconoce personería a la doctora, **CLAUDIA LIEVANO TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.702.113 y TP No. 57.020, como abogada de la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la misma.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **BAVARIA & CIA. S.C.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**,

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(03:00pm), del veinticinco (25) de julio del año 2022.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32af92d0ac045c28279bf191761267172f59576bdc564f86665021912f7fadd**

Documento generado en 11/07/2022 12:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-00731-00**, informando que, mediante memorial allegado por el apoderado del demandante, informa que realizó la correspondiente notificación a la parte demandada al correo electrónico del mismo, anexando copia de los certificados que lo acreditan. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante procedió a enviar la correspondiente notificación que trata el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, al correo lauryq@permoda.com.co, el cual se encuentra debidamente registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada PERMODA LTDA., allegando las correspondientes certificaciones de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, en el cual se puede constatar que el correo fue efectivamente enviado, entregado y leído, sin que se observe que la demandada, dentro del término establecido por la ley haya allegado la correspondiente contestación de la demanda. En tal sentido, se dispondrá tener por no contestada la demanda con las consecuencias que establece el parágrafo segundo del artículo 31 CPTSS.

En ese sentido, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por el demandado **PERMODA LTDA.**

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **PERMODA LTDA**, al Doctor **CHRISTIAN CAMILO DIAZ ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.062.201 y la T.P. No. 268.523 del CSJ, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el

Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem, al doctor **CHRISTIAN CAMILO DIAZ ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.062.201 y la T.P. No. 268.523 del CSJ, al correo electrónico christian.diazlawyer@gmail.com, haciéndole entrega electrónica del presente expediente, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado **PERMODA LTDA**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d583b9725b06b9dd1e01da29ae9e735c9ef7511338b37e2e01a0d2c0d6f22f**

Documento generado en 11/07/2022 12:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-00729-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, y al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con la escritura pública No. 885 del 28 de agosto de 2020.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora **SHASHA RENATA SALEH MORA**, identificada con C.C. No. 53.106.477 y TP 192.270 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, fue notificada por parte del despacho, el día 17 de febrero del 2021, que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue notificada en debida forma por la parte demandante vía correo electrónico el pasado 09 de marzo de 2021, la cuales dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que estas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda a las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

Finalmente, una vez efectuada la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado el día 17 de febrero del 2021 y que la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **SHASHA RENATA SALEH MORA**, identificada con C.C. No. 53.106.477 y TP 192.270 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL**

LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del veintitrés (23) de agosto del año 2022.**

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd1e15740f398f6e6a0bb518aa2d3f4ec1115c0b7f3b5885de144e0bf476f8f**

Documento generado en 11/07/2022 12:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-00705-00**, informando que la demandada, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación a la demanda. De otro lado, el apoderado de la parte demandada allega solicitud de desistimiento de demanda firmado por las partes procesales. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sería el caso proceder con la calificación de la contestación de demanda allegada por la demandada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, sin embargo, se observa que en el *item 07 del expediente digital*, el doctor JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, apoderado judicial de la citada demandada, mediante correo electrónico enviado el día 17 de noviembre de 2021, allegó escrito de solicitud de desistimiento de la presente demanda en el cual indicó: “ *Los suscritos la demandante, su apoderada y el Representante Legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO, partes en este asunto, manifestamos que hemos decidido de manera libre y voluntaria desistir de la presente demanda y en consecuencia del proceso Ordinario Laboral que la señora MARÍA DEL PILAR ARISMENDY CASTIBLANCO*

instauró contra COLSUBSIDIO, debido a que hemos llegado a un acuerdo extraprocesal que se formalizó a través de la transacción adjunta.”.

Frente a lo anterior, advierte el despacho que, si bien es el apoderado de la parte demandada quien allega el memorial de solicitud de desistimiento de la demanda, lo cierto es que dicha solicitud se encuentra coadyubada por la demandante MARÍA DEL PILAR ARISMENDY CASTIBLANCO y su apoderada judicial, la doctora NAYIBE SOLANO ROJAS, documento que cuenta con presentación personal llevada a cabo en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá el día 04 de noviembre del año 2021.

En ese sentido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P. al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, situación que se cumple en el presente asunto, razón por la cual se aceptará el DESISTIMIENTO de la presente demanda, máxime cuando dicha solicitud se encuentra firmada por la demandante y su apoderada judicial.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones seguidas contra la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de este proceso, por lo que dispone el archivo del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87ed01103d4e19e7a7c8effd4a9ece0407a6868baab3b7acf4098480ee94c2b2

Documento generado en 11/07/2022 12:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-00459-00**, informando que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, esto es, notificar en debida forma a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** De otro lado, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Finalmente, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Con el ánimo de evitar futuras nulidades, en este estado del proceso, se advierte que se dejará sin valor y efecto la providencia de fecha 04 de diciembre de 2020, por medio del cual se tuvo por notificada a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir del 11 de marzo de 2020. Ello, debido a que, si bien es cierto la parte demandante realizó la notificación que trata el art. 291 del CGP, en debida forma, y comoquiera que la parte demandada no se acercó a realizar la notificación personal en la secretaría

del despacho, lo cierto es que, la parte demandante no tramitó de legal manera la notificación correspondiente al artículo 292 ibidem. Nótese, que en la certificación allegada y en la documental obrante en el expediente, no se avizora que se haya enviado el escrito de demanda junto con los anexos, así como tampoco, el escrito de subsanación de la demanda, con el aviso de notificación judicial (art. 292 del CGP), prueba de ello, es que en la certificación de la empresa de mensajería INTERPOSTAL S.A.S., en la guía No. 288129, claramente se observa que el único documento adjunto con el formato de notificación por aviso fue el auto admisorio de la presente demanda. Razón por la cual, no puede ser tenida en cuenta la notificación que trata el Art. 292 del CGP, pues no se realizó en debida forma, y, en tal sentido, se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 04 de diciembre de 2020.

En ese sentido, sería del caso ordenar a la parte actora que realizara nuevamente el trámite notificación en debida forma al demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, no obstante, el 13 de enero de 202, dicha demandada aportó escrito de contestación de demanda junto con el poder conferido (ítem 04 del expediente digital), razón por la cual, el Despacho en virtud del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, la tendrá por notificada por conducta concluyente.

En ese orden de ideas, el despacho entrará al estudio de la contestación, aportada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, evidenciándose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la precitada demandada.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al doctor **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con C.C. No. 10.014.612 y TP 344.222 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

De otro lado, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora **ORIANA DEL CARMEN DE JESÚS ESPITIA GARCÍA** identificada con C.C. No. 1.034.305.197 y TP 291.494 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, fue notificada por parte del despacho, el día 14 de julio del 2020, la cual, dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de dicha contestación,

encontrando que esta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda a la citada demanda.

Finalmente, una vez efectuada la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 16 de julio del año 2020 y que la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia de fecha 04 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **ORIANA DEL CARMEN DE JESÚS ESPITIA GARCÍA** identificada con C.C. No. 1.034.305.197 y TP 291.494 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con C.C. No. 10.014.612 y TP 344.222 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEXTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(11:00am), del veinticinco (25) de julio del año 2022.**

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

OCTAVO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8fc923c1d8099d9d0f3fecdf268f610f238ac250527ab1ea2603123b32a5**

Documento generado en 11/07/2022 12:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-00326-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, y al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con la escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con C.C. No. 1.073.680.314 y TP 215.205 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, fue notificada por parte del despacho, el día 14 de noviembre del 2019, que **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., fue notificada** en debida forma por la parte demandante vía correo electrónico el pasado 14 de junio del 2021, la cuales dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que estas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda a las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

Finalmente, una vez efectuada la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 19 de noviembre del año 2019 y que la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con C.C. No. 1.073.680.314 y TP 215.205 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo

80 ibídem, en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del once (11) de agosto del año 2022.**

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f744a55854458f02b43ed8ffc7080eb468a900fed09d0692e623a0a9ca1a1f**

Documento generado en 11/07/2022 12:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2017-00423-00**, informando que la demandada **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL QUINTAS DE LA PRIMAVERA P.H.**, dentro del término legal, subsanó las deficiencias indicadas en auto de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante escritos visible al ítem 18 del expediente digital. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la demandada **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL QUINTAS DE LA PRIMAVERA P.H.**, dentro del término concedido en auto de fecha 19 de noviembre de 2021, subsanó la contestación de la demanda el día 26 de noviembre del año 2021, mediante, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda inicial por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. Debiendo advertir, que en cuanto a la reforma dela demanda, la misma se tuvo por no contestada en providencia del 19 de noviembre del año 2021.

Ahora, si bien en providencia de fecha 19 de noviembre de 2021, se reconoció personería al doctor JOSE ANTONIO MORENO ROMERO, únicamente como apoderado de la demandada SEGURIDAD MARICEL LTDA, sin embargo, se advierte que al revisar el poder allegado por el apoderado judicial, dicho poder también se encuentra conferido por los demandados LUIS ANTONIO CASTRO CARRILLO y MARICELA CHILATRA ALAPE, en consecuencia, se reconocerá personería jurídica al citado profesional del derecho como apoderado judicial de los demandados LUIS ANTONIO CASTRO CARRILLO y MARICELA CHILATRA ALAPE.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL QUINTAS DE LA PRIMAVERA P.H.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **JOSÉ ANTONIO MORENO ROMERO** identificado con C.C. No. 93.358.707 y T.P. No. 228.003 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandados **SEGURIDAD MARICEL LTDA, LUIS ANTONIO CASTRO CARRILLO y MARICELA CHILATRA ALAPE**, en los términos y para los fines del poder otorgado. Advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se encuentra de conformidad con el artículo 56 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de

2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(11:00am), del cuatro (04) de agosto del año 2022**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259aa918d673bfdb8f853424e03c126dbb2aa410a2cae4242157c3ac125c1954**

Documento generado en 11/07/2022 12:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 30 de junio de 2022 a la hora de las 03:00 p.m., no se pudo llevar a cabo por incapacidad médica de la señora Juez. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-00607-00**, Sírvasse proveer,

NIDIA EVELLY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **03:00 p.m.**, del día **25 de agosto de 2022**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, en donde se **PROFERIRÁ SENTENCIA**, dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Click here to join the meeting](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed40f1ab4b9524b8916b632a46cf4f70eaf07829c741221dd29ca3387bb91ea5**

Documento generado en 11/07/2022 01:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>